

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO**

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, no fiscales y precios públicos que han de regir durante el ejercicio 2019, una vez adoptados los acuerdos definitivos por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre, y resueltas en la misma sesión las alegaciones y reclamaciones formuladas.

Acuerdo:

Aprobar definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, ordenanzas no fiscales y los precios públicos que regirán a partir de 1 de enero del ejercicio 2019, relativa a las variaciones que se detallan:

A) Impuestos.

- Ordenanza fiscal número 1.- I.B.I. impuesto sobre bienes inmuebles.

Se mantiene.

- Ordenanza fiscal número 2.- Impuesto de actividades económicas (I.A.E.).

Se mantiene.

- Ordenanza fiscal número 4.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se mantiene

B) Tasas.

Ordenanza fiscal número 9.- Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos.

Se acuerda incluir en el artículo 7 los siguientes párrafos:

“Se establece una bonificación del 50 por 100 en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. Además, el importe de la cuota líquida se reducirá en un 75% cuando se trate de persona discapacitada con un grado mínimo de discapacidad del 33%.

Se establece una bonificación del 50% de la cuantía de la tasa a favor de la apertura de nuevos establecimientos, respecto a la que se efectúe la nueva contratación de al menos dos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo dos o más años.”

Ordenanza fiscal número 10.- Tasa de cementerio municipal.

Se acuerda la modificación del artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Exenciones.

- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Estarán exentas del pago de tasas:

Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares, obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes”.

Ordenanza fiscal número 11.- Tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos en la vía pública.

Se acuerda la supresión del siguiente párrafo del artículo 5:

“Estas tarifas se entenderán vigentes hasta tanto se revise la concesión del servicio según el pliego de condiciones que sirvió de base para la misma, pudiendo ser al alza o a la baja de conformidad con el I.P.C. que resulte a aplicar”.

Se acuerda la modificación del artículo 6, que queda con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial”.

Asimismo, se acuerda la supresión del artículo 8.

Ordenanza fiscal número 12.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se acuerda la inclusión del siguiente párrafo en el artículo 7:

“El impago de la tasa contemplada en la tarifa cuarta del artículo 5, durante un año, llevará aparejada la revocación de la autorización administrativa del aprovechamiento sometido a gravamen, quedando obligados los titulares de la misma a la entrega de la placa identificativa de la autorización en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que por este Ayuntamiento se notifique el correspondiente requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar que por los servicios técnicos municipales se proceda a la retirada de dicha placa”.

Ordenanza fiscal número 14.- Tasa por ocupaciones de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogos.

Se acuerda la supresión del apartado 3 del artículo 5, que contenía el siguiente texto:

“3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen o excediese su duración en dos meses al tiempo para el que se solicitan, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100”.

Ordenanza fiscal número 18.- Tasa por el suministro de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la derogación de la ordenanza fiscal número 18 y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal con el siguiente texto, modificándose la cuantía de la tasa por suministro a Almodóvar del Campo.

Ordenanza número 1 no fiscal reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua.

Preámbulo.

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “LCSP”) y, tal como señala su preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1.- Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (en adelante, la “LTPP”).

2.- Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la “LGT”); y

3.- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, la “TRLHL”).

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L., por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Con esta ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determina el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una ordenanza.

La presente ordenanza no tributaria se estructura en 6 artículos, completándose con una disposición final y una disposición derogatoria

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Puertollano de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua, que se registrarán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L. y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

Artículo 2.- Objeto y servicios prestados.

2.1.- El objeto de la presente ordenanza es regular las tarifas de los servicios de suministro de agua, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Puertollano, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá Aguas de Puertollano directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono .

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, Aguas de Puertollano es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 4. Cuantía.

4.1.- El importe de las tarifas establecidas en esta ordenanza, son las siguientes

Tarifa 1.- Facturaciones por consumos normales medidos por contador.

Se aplicará automáticamente la tarifa por metro cúbico de agua medida por contador, con los bloques y condiciones que en la autorización se contemplen, que estará integrado trimestralmente por el precio de suministro por caudal consumido y por una cuota de servicio fija, también trimestral. La propuesta municipal es la que se tomó por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, cuyo resumen es el siguiente:

Tarifas generales:

- Cuota fija de servicio 10, 3990 euros/trimestre + I.V.A.
- Consumo:
 - De 0 m³ a 20 m³ 0,6519 euros/m³ + I.V.A.
 - De 21 m³ a 42 m³ 1,0863 euros/m³ + I.V.A.
 - De 43 m³ a 63 1,7380 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 2,2668 euros/m³ + I.V.A.
- Suministro agua en alta Almodóvar del Campo 0,6534 euros/m³ + I.V.A.
- Suministro de agua bruta 0,7821 euros/m³ + I.V.A.

Se entenderá que el agua se destina para el suministro en alta, cuando se abastece a otra población, para que ésta a su vez, la suministre en baja. Se entenderá el suministro de agua bruta aquella que no ha recibido tratamiento, y que puede emplearse como uso industrial cuando se emplea ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones de toda clase de comercios. Toda concesión de y para usos de suministro en alta y de agua bruta se subordina a los usos domésticos y públicos, no se podrá destinar al consumo humano ni mezclar esta agua con el suministro de agua potable que tuviera contratado.

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

Unidades familiares de 5 a 9 miembros.

- Cuota fija de servicio 10,3990 euros/trimestre +I.V.A.
- Consumo:
 - De 0 m³ a 42 m³ 0,6519 euros/m³ + I.V.A.
 - De 43 m³ a 63 1,7380 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 2,2668 euros/m³ + I.V.A.

Unidades familiares de más de 9 miembros

- Cuota fija de servicio 10,3990 euros/trimestre + I.V.A.
- Consumo:
 - De 0 m³ a 63 m³ 0,6519 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 2,2668 euros/m³ + I.V.A.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A petición de los ciudadanos, se podrá conceder facturar la tarifa por periodos mensuales, resultando proporcional a un mes tanto la cuota fija de servicio como el número de metros cúbicos que se incluyen en cada bloque.

Si por parada o mal funcionamiento del contador, así como por ausencia del abonado, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el mismo, la facturación se extenderá según los consumos del mismo periodo del año anterior, o el promedio de los cuatro periodos anteriores si no lo hubiera de ese periodo, y se deducirá en la facturación siguiente.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por ausencia del abonado, y éste, en el plazo de 48 horas no presente la lectura en las oficinas del Servicio de Aguas, previa cumplimentación del impreso dejado en su domicilio al efecto, se le apercibirá del corte de suministro de agua, cuando esta conducta fuera reiterativa y no alegue en su favor causa justificativa.

En el caso de averías ocultas en las redes interiores, la cuantía de la tarifa se calculará de acuerdo al siguiente método:

Uso doméstico y/o comercial: Modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el resto de precios.

No existirá deducción sobre las cuotas fijas de servicio.

Tendrán la consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería o en sistemas de cierre en sanitarios.

La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de reparación y/o certificado firmado por el reparador. En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio. No obstante, y, en cualquier caso, el servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas.

La aplicación de dispuesto en este artículo requerirá previa solicitud del interesado, así como informe preceptivo emitido al respecto por el servicio municipal de aguas, en el que se ponga de manifiesto la naturaleza de la avería, la reparación de la misma y su conexión con el consumo excesivo de agua facturado.

Sólo se permitirá la aplicación de este sistema de cálculo a una única factura del abonado, que podrá corresponder a cualquiera de los dos trimestres emitidos con anterioridad a la fecha de la solicitud del interesado, y sin que sea posible revisar facturas anteriores.

Tarifa 2.- Agua consumida en obras.

CONCEPTO EUROS (I.V.A. NO INCLUIDO)

Se efectuará con arreglo a la tarifa establecida del agua medida por contador, más la cantidad por planta y trimestre o fracción.	5,59
Por aumento de pisos en reformas se facturará con arreglo a la tarifa establecida, del agua medida por contador y además, por planta y trimestre o fracción.	9,02
En los derribos o demoliciones y explanaciones de obras en que se necesite regar para evitar el polvo, el usuario solicitará permiso del Ayuntamiento y se facturará el importe de 90 m ³ .	
Si se puede instalar contador, abonará los metros cúbicos que consuma medidos por dicho contador y además por una sola vez.	33,73

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tarifa 3.- Provisionales en cualquier tiempo.

CONCEPTO EUROS (I.V.A. NO INCLUIDO)

Terrazas o chiringuitos, enganche en boca de Riego para temporada.	47,20
Agua suministrada en el tanque municipal previa autorización, los solicitantes satisfarán en cada momento el	33,73

Tarifa 4.- Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Se establece la tarifa de 0,9182 euros+I.V.A. al trimestre, en concepto de gastos de conservación de contadores y acometidas, tarifa que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre.

Tarifa 5.- De uso industrial.

Para aquellas empresas implantadas en Puertollano, en las que el agua sea elemento integrante del producto final y tengan consumos elevados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumo euros/m³ agua:

De 0 a 20 m ³	0,6519
De 21 a 42 m ³	1,0863
De 43 a 63 m ³	1,7380
De 64 a 600 m ³	2,2668
De 601 en adelante	1,1334

Artículo 5.- Obligación de pago.

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.- El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3.- La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 6.- Normas de gestión.

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad mixta Aguas de Puertollano, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

6.2.- Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del periodo de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

Disposicion final.

1.-La presente ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal a la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable se entenderán realizadas a la presente ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- En lo no previsto en la presente ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza no tributaria quedará derogada la ordenanza fiscal número 18 reguladora de las tasas por suministro de agua.

Ordenanza fiscal número 21.- Tasa por la prestación de instalaciones deportivas municipales.

Se acuerda la modificación de la siguiente tasa:

Epígrafe 5.- Estadio Municipal (Pista de atletismo) y campos anexos al estadio.

CONCEPTO EUROS

d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	59,00
---	-------

Ordenanza fiscal número 23.- Tasa por saneamiento de aguas residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la derogación de la ordenanza fiscal número 23 y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal con el siguiente texto:

Ordenanza número 2 no fiscal reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales

Preámbulo.

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la "LCSP") y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1.- Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (en adelante, la "LTPP").

2.- Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "LGT"); y

3.- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, la "TRLHL").

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L., por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Con esta ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determina el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una ordenanza.

La presente ordenanza no tributaria se estructura en 6 artículos, completándose con una disposición final y una disposición derogatoria.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Puertollano de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L. y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

Artículo 2.- Objeto y servicios prestados.

2.1.- El objeto de la presente ordenanza es regular las tarifas de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Puertollano, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá Aguas de Puertollano directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Obligados al pago.

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, Aguas de Puertollano es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4.- Cuantía.

4.1.- El importe de las tarifas establecidas en esta ordenanza, son las siguientes:

Tarifas generales:

- Cuota fija de servicio 3,3458 euros/trimestre + I.V.A.
- Cuota variable, por m³ de agua facturado o estimado, trimestre:
 - De 0 m³ a 20 m³ 0,3857 euros/m³ + I.V.A.
 - De 21 m³ a 42 m³ 0,4629 euros/m³ + I.V.A.
 - De 43 m³ a 63 m³ 0,5555 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 0,6388 euros/m³ + I.V.A.

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

Unidades familiares de 5 a 9 miembros.

- Cuota fija de servicio 3,3458 euros/trimestre + I.V.A.
- Cuota variable, por m³ de agua facturado o estimado, trimestre:
 - De 0 m³ a 42 m³ 0,3857 euros/m³ + I.V.A.
 - De 43 m³ a 63 m³ 0,5555 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 0,6388 euros/m³ + I.V.A.

Unidades familiares de más de 9 miembros.

- Cuota fija de servicio 3,3458 euros/trimestre + I.V.A.
- Cuota variable, por m³ de agua facturado o estimado, trimestre:
 - De 0 m³ a 63 m³ 0,3857 euros/m³ + I.V.A.
 - De 64 en adelante 0,6388 euros/m³ + I.V.A.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

Artículo 5.- Obligación de pago.

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades: Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.- El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3.- La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 6.- Normas de gestión.

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad mixta Aguas de Puertollano, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

6.2.- Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

Disposicion final.

1.- La presente ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal a la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales se entenderán realizadas a la presente ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- En lo no previsto en la presente ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal nº 23 reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales.

Ordenanza fiscal número 26.- Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Se acuerda la modificación del siguiente párrafo del artículo 6, quedando con la siguiente redacción:

“Estarán exentos los vehículos eléctricos y aquellos de pila de combustible de hidrógeno, cuyo domicilio en el permiso de circulación esté en Puertollano, y que dispongan de una tarjeta de autorización de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento. Para la obtención de dicha tarjeta se deberá dirigir solicitud a la que se acompañará copia de la documentación que acredite que el vehículo es de motor exclusivamente eléctrico o de pila de combustible de pila de hidrógeno. La tarjeta deberá estar visible en el salpicadero del vehículo cuando se estacione en alguna de las zonas reguladas (zona azul)”.

Ordenanza número 29.- Precio público por la prestación del servicio de tratamiento y depósito de residuos inertes en el vertedero municipal.

Se acuerda añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo 6.

Estará exento del precio público el tratamiento y depósito de residuos en la planta de tratamiento y vertedero controlado de residuos inertes de Puertollano, en todas las categorías de residuos admisibles, única y exclusivamente cuando dichos residuos procedan de las obras que se ejecuten directamente por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Puertollano.”

Ordenanza fiscal número 34.- Tasa por elaboración y control del censo canino por tenencia de animales de raza canina con residencia en el término municipal de Puertollano.

Se acuerda su derogación.

Ordenanza fiscal número 35.- Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles de las entidades bancarias o cajas de ahorro, con acceso directo desde la vía pública.

Se mantiene.

3º.- Vigencia y comunicados.- Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2019 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Las ordenanzas no fiscales número 1 y número 2 entrarán en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales y no fiscales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 27 de diciembre de 2018.- La Alcaldesa, María Teresa Fernández Molina.

Anuncio número 3925

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>